



LEY N° 469

ISLAS DE LOS ESTADOS: DECLARACION COMO AREA DE LOS ESTADOS - DETERMINACION DE AREAS DE MONUMENTO NATURAL Y DE RESERVAS NATURALES.

Sanción: 15 de Agosto de 1991.

Promulgación: 19/09/91. DE HECHO.

Publicación: B.O.T. 30/09/91.

Artículo 1°.- Declárase “Area de los Estados” a la primera unidad de conservación oceánica de nuestro país, la denominada Isla de los Estados e Islotes de su litoral adyacente, según Decreto Nacional N° 104.169/37.

Artículo 2°.- Determínanse “Areas de Monumento Natural o Santuarios” a aquéllas exclusivamente reservadas al acceso científico y bajo riguroso control, como base de un Destacamento Científico. Estas áreas estarán ubicadas en los sectores más representativos de la diversidad biológica de la Isla.

Artículo 3°.- Créanse “Areas de Reservas Naturales” con acceso humano limitado, a aquéllas destinadas al aprovechamiento científico y turístico de la Isla, determinándose en ellas el trazado de senderos señalizados y la construcción de centros de interpretación, pudiendo prever un pequeño alojamiento o refugio con posibilidad de anexar allí un establecimiento meteorológico.

Artículo 4°.- Créase la Comisión Técnica Area de los Estados, la que será integrada por un representante de:

- 1) Museo Territorial;
- 2) Dirección de Recursos Naturales;
- 3) IN.FUE.TUR.

Esta Comisión tendrá por objeto la administración y delimitación de las áreas creadas precedentemente.

Artículo 5°.- Invítase a la Armada Argentina y al C.A.D.I.C. a designar un representante a fin de integrar la Comisión creada en el artículo 4°.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.